

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00325-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco Santander S.A. contra Juan Pablo Dávila Cardona, radicada con el No. 17001-40-03-011-2024-00325-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos:

1. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento la obligación No. 830000028454, no obstante, no se especificó la fecha a partir de la cual entró en mora de la obligación y que dé lugar a la presente acción.
2. Deberá aclarar cuál es el domicilio de la parte demandante, pues en el escrito de demanda se menciona que el deudor tiene el domicilio en Manizales, Caldas, pero en el formulario de ejecución se registra el domicilio en Pereira, Risaralda. En caso de que sea Manizales debe corregir el formulario.
3. En caso que el domicilio del deudor sea en la ciudad de Pereira, deberá tener en cuenta que, para asuntos como este, la regla de competencia territorial aplicable es la del numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada del solicitante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco Santander S.A. contra Juan Pablo Dávila Cardona.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Gina Patricia Santacruz portadora de la T.P. No. 60.789 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0925a860464de0efcdd20a7a52f23a34b34bfa8b2bd88744c186063733f5a62c**

Documento generado en 29/04/2024 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>